Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/11/30
Publicación	2011/12/21
Vigencia	2011/12/01
Expidió	Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial	4940 “Tierra y Libertad”

Título Primero
Del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Estatal Electoral

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral y las relativas al personal del Instituto Electoral del Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral tiene en todo tiempo, la facultad de fijar las políticas del Instituto, aprobar su estructura, direcciones y demás órganos, conforme a las necesidades del servicio, privilegiando a los integrantes del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto, se entiende por:

Área.- El área encargada del Servicio Profesional Electoral
Código.- El Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos
Consejo.- El Consejo Estatal Electoral
Estatuto.- El Estatuto del Servicio Profesional Electoral
Instituto.- El Instituto Estatal Electoral
Integrantes del Servicio.- Los Integrantes del Servicio Profesional Electoral
Servicio Profesional.- El Servicio Profesional Electoral
Estructura: La Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral
Aspirantes: Personal de base que integra la estructura del Instituto Estatal Electoral interesados en integrarse al Servicio Profesional Electoral.

Artículo 3.- El Servicio Profesional es un sistema que tiene por objeto:

I. Integrar funcionarios electorales especializados;
II. Asegurar el desempeño profesional del personal;
III. Proveer al Instituto de personal calificado;
IV. Coadyuvar a la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 4.- Los objetivos del Servicio Profesional Electoral son:

I. Reclutar, seleccionar, promover y formar los conocimientos en materia electoral de la estructura, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
II. Fomentar en sus integrantes del servicio la identificación con la institución y sus fines;
III. Fomentar entre sus integrantes la vocación por el desarrollo de la vida democrática;
IV. Promover que en el ejercicio de su desempeño institucional, el personal se apegue a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género, establecidos en el artículo 91 del Código Electoral, que rigen la función estatal de organizar las elecciones;
V. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, basadas en expectativas ciertas de desarrollo personal como funcionario electoral del Instituto;
VI. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades de sus integrantes y fomentar su dedicación al Servicio Profesional;
VII. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de la estructura.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente estatuto podrá ser resuelto por la Comisión de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral.

Del personal del Instituto Estatal Electoral

Artículo 6.- El personal del Instituto son los integrantes de la estructura orgánica.

Artículo 7.- El personal del Instituto que integra el Servicio Profesional es el que ocupa los puestos de base a partir del nivel de Director Ejecutivo, Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento.

En relación a las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos al Consejo Estatal Electoral en términos del artículo 106 fracción III y V, así como al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en términos del artículo 107 fracción V, relativas a la

integración de las ternas de Directores Ejecutivos, y designación de los mismos, se privilegiará a los integrantes del servicio profesional electoral.

Artículo 8.- El personal eventual es aquel que preste sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinados, ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa, los cuales no formarán parte del Servicio Profesional.

Artículo 9.- El personal del Instituto que integra el servicio profesional, queda sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto, así como a las demás disposiciones aplicables.

De las Normas Generales para la operación del Servicio Profesional Electoral

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, proponer al Consejo Estatal Electoral las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, elaborar las propuestas de los servidores públicos que formen parte del Servicio Profesional Electoral y dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, respecto a la designación o remoción del personal del servicio profesional del Instituto.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en coordinación con el Área, organizará el reclutamiento, formación y desarrollo profesional de los integrantes del servicio y la aplicación de las normas, políticas y procedimientos con aprobación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11.- El ingreso al Servicio Profesional está sujeto al principio de igualdad de oportunidades, para lo cual se consideran los conocimientos, perfil y experiencia.

Artículo 12.- El desarrollo del personal de la estructura se llevará a cabo con base en el sistema de ascensos que establece este Estatuto.

Artículo 13.- La antigüedad del personal de la estructura es de dos tipos:

I. Antigüedad en el Servicio Profesional, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingresó al mismo, y

II. Antigüedad en el Servicio, computada acumulando los años laborando en el Instituto Estatal Electoral.

Para las prestaciones y efectos legales establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado se considera la Antigüedad en el Servicio.

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva presentará anualmente el anteproyecto de Programa Operativo Anual, que incluirá la propuesta de estructura del Instituto para el ejercicio correspondiente, mismo que en base a la suficiencia presupuestal, será aprobado por el Consejo Estatal Electoral y servirá de base para determinar los puestos para promoción en su caso.

Artículo 15.- Los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto deben sujetarse a las normas, políticas y procedimientos de incorporación del personal, así como a la estructura autorizada para cada una de ellas.

Artículo 16.- La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en coordinación con el Área, deberá presentar al Secretario Ejecutivo informes semestrales sobre el desempeño de los integrantes del servicio, así como realizar los estudios e investigaciones complementarios que ésta requiera para la evaluación del mismo.

Artículo 17.- Las Direcciones Ejecutivas del Instituto deben proporcionar al Área los elementos y la información necesaria para el establecimiento y operación del Servicio Profesional.

Artículo 18.- La estructura permitirá establecer la promoción de los miembros del Servicio Profesional para ocupar una vacante, el Área deberá dar prioridad a la jerarquía y línea de autoridad bajo el siguiente contexto:

Director Ejecutivo
Director de Área
Coordinador,
Subdirector, y
Jefe de Departamento.

Título Segundo

Del Ingreso al Servicio Profesional Electoral

Artículo 19.- El reclutamiento y la selección tienen como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Servicio Profesional, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

Artículo 20.- Los aspirantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Organización del Instituto, además de:

I. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación requerida,
II. Aprobar los exámenes que para el efecto se apliquen.

Artículo 21.- El área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará los registros de los resultados obtenidos por los aspirantes.

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, con base en los resultados presentados por el Área elaborará las propuestas de los servidores públicos para ocupar algún cargo del Servicio Profesional y lo presentará al Consejo para la designación correspondiente, tomando en consideración la experiencia del aspirante, idoneidad para ocupar el cargo y los resultados obtenidos en las evaluaciones o exámenes aplicados.

Artículo 23.- Los integrantes del Servicio contarán con el nombramiento correspondiente, atendiendo lo establecido en el presente estatuto.

Título Tercero
Del Sistema de Evaluación

Artículo 24.- El Área establecerá un sistema integral de evaluación de los aspirantes para conocer, evaluar y calificar, entre otros aspectos: los antecedentes personales, el desempeño profesional y la participación en los programas de formación y desarrollo.

Artículo 25.- Las evaluaciones tendrán por objetivo apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones, con respecto a la incorporación, adscripción,

asignación de puestos, ascensos y los demás procedimientos con relación a los integrantes del servicio.

Artículo 26.- El área coordinará el proceso de evaluación de los aspirantes e integrantes para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto.

Artículo 27.- Los procedimientos para la evaluación del desempeño de los aspirantes deberán considerar los siguientes aspectos: evaluación del superior jerárquico y evaluación de las normas del Instituto.

Artículo 28.- Para la incorporación y los ascensos de los aspirantes e integrantes del servicio, se aplicará sin excepción un procedimiento evaluatorio.

Artículo 29.- Para elaborar las propuestas con respecto a la evaluación del desempeño de los aspirantes e integrantes del servicio, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento y el Área contarán con el apoyo de la adscripción correspondiente.

Título Cuarto
De los programas de formación y desarrollo profesional

Artículo 30.- El Área en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento llevará a cabo programas de formación y desarrollo profesional.

Artículo 31.- Los programas de formación y desarrollo profesional tienen por objeto asegurar el desempeño profesional de los servidores del Instituto, para ello, promoverán que éstos adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para integrarse al Servicio Profesional.

Artículo 32.- Para su ingreso y permanencia en el Servicio Profesional, así como para el ascenso en la estructura, el personal está obligado a participar y acreditar los programas de formación y desarrollo profesional.

Artículo 33.- El Área analizará y en su caso, validará y registrará los eventos de formación y desarrollo profesional que tendrán valor curricular para el personal.

Artículo 34.- De conformidad con las evaluaciones correspondientes, se establecerá el registro de los créditos que obtengan y acumulen los integrantes del servicio en su participación en las actividades de formación y desarrollo. Estos créditos serán considerados para los ascensos y la asignación de puestos.

Artículo 35.- El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior a fin de propiciar que participen en los programas de formación y desarrollo. Igualmente, se buscará la colaboración de profesionales y académicos que cuenten con reconocimientos en temas vinculados con estos programas.

Artículo 36.- La participación de los integrantes del servicio en los programas de formación y desarrollo, se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de sus funciones en el Instituto, para ello, el personal que integra la estructura gozará de las facilidades necesarias.

Artículo 37.- La ejecución de los programas de formación y desarrollo se llevará a cabo considerando la participación de la estructura con base a las necesidades del Instituto.

Artículo 38.- Los programas de formación y desarrollo comprenden las siguientes fases:

a) Formación básica;
b) Formación profesional, y
c) Formación especializada;
d) Actualización.

Artículo 39.- La formación básica es de carácter introductorio y busca dar homogeneidad a los conocimientos de la estructura en materias relacionadas con las actividades electorales.

Artículo 40.- La formación profesional tiene por objeto aportar conocimientos a los integrantes del servicio, en materias vinculadas con los fines del organismo, que le permitan, en lo general, colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un puesto. Sólo pueden participar en esta fase, aquellas personas que acrediten la de formación básica.

Artículo 41.- La formación especializada tiene por objeto profundizar los conocimientos de los integrantes del Servicio en materias o áreas específicas, de interés para el Instituto.

Artículo 42.- La formación de los integrantes del servicio será apoyada con actividades de desarrollo y actualización profesional. Estas tendrán por objeto capacitar específicamente, así como consolidar y mantener actualizado al personal en materias relacionadas con los fines del Instituto.

Artículo 43.- Los integrantes del servicio que acrediten las diversas fases de los programas de formación y desarrollo pueden ser requeridos por el Instituto para colaborar en la impartición de los mismos.

Título Quinto
Del Sistema de Ascensos

Artículo 44.- El Área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará un registro de las vacantes que se generen dentro de la estructura que forma parte del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 45.- Cuando existan puestos vacantes, serán ocupados a través de concurso de oposición mediante ascenso.

Artículo 46.- Las propuestas de ascensos de los miembros del Servicio Profesional, deben considerar lo siguiente:

a) Méritos y resultados durante su desempeño en el Servicio Profesional;
b) Obras o estudios realizados, así como títulos profesionales o grados académicos;
c) Créditos obtenidos por su participación en los programas de formación y desarrollo profesional que lleve a cabo el Instituto;
d) Resultados obtenidos en las evaluaciones, que para efectos de ascenso se establezcan, y
e) Ausencia de notas desfavorables contenidas en el expediente personal del miembro del Servicio Profesional.

Artículo 47.- En caso de que un puesto vacante del Servicio Profesional no sea ocupado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto, el Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo Estatal Electoral, una terna que cumpla con el perfil que requiere el puesto.

Artículo 48.- Para acceder a un ascenso en la estructura, los aspirantes e integrantes del Servicio deben contar como mínimo con un año de antigüedad efectiva en el cargo; así como someterse a las evaluaciones que se determinen y cumplir las disposiciones correspondientes.

Artículo 49.- En igualdad de circunstancias, el Secretario Ejecutivo para integrar la propuesta de ascenso, la presentará al Consejo en el orden del personal que cuente con mayor antigüedad efectiva en el Instituto.

Artículo 50.- El Área encargada del Servicio Profesional Electoral llevará el registro individual de los integrantes del Servicio que como mínimo, contendrá lo siguiente:

a) Nombre y domicilio actualizado;
b) Antigüedad en el Servicio Profesional y en el Rango que ocupa;
c) Adscripción y puesto que estuviere desempeñando;
d) Adscripciones y puestos desempeñados con anterioridad en el Instituto;
e) Títulos y grados académicos obtenidos;
f) Obras o estudios realizados o publicados;
g) Créditos obtenidos dentro de los programas de formación y desarrollo profesional;
h) Proyectos y estudios de carácter Institucional en que hubiere participado;
i) Resultados de las evaluaciones efectuadas con relación a su desempeño en el Servicio Profesional;
j) Participación como expositor en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos similares, y
k) Otras actividades desarrolladas dentro o fuera del Instituto.

Artículo 51.- El Área encargada del Servicio Profesional integrará un registro general de los miembros del Servicio Profesional.
En dicho registro, serán consignados los datos de los integrantes del Servicio que se encuentren en activo, en disponibilidad o en suspensión, así como de los que hubieren causado baja y el histórico del escalafón de los mismos.

Título Sexto
Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional Electoral

Artículo 52.- Son derechos de los integrantes del Servicio Profesional;

I. Recibir su nombramiento como miembro del Servicio Profesional que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;
II. Participar en los programas de formación y desarrollo profesional;
III. Ser promovido cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello y existan las vacantes correspondientes;
IV. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones de desempeño y de aprovechamiento en el programa de formación por conducto del Área encargada del Servicio Profesional Electoral;
V. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 53.- Los integrantes del Servicio tienen las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio Profesional;
II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género;
III. Participar en los programas de formación y desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, en los términos que establezca el Área encargada del Servicio Profesional Electoral;
IV. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;
V. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción;
VI. Las demás que le impongan el Código Electoral, este Estatuto y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Artículo Segundo.- El Estatuto una vez aprobado deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Tercero.- Será vigente la normatividad aplicable, no opuesta al presente Estatuto, hasta la expedición o reforma de las disposiciones complementarias del mismo.

Artículo Cuarto - El personal del Instituto que a la entrada en vigor del presente Estatuto ocupe los puestos base a partir de Director Ejecutivo, Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento, formarán parte del Servicio Profesional Electoral a partir de la aprobación del presente estatuto.

Así por unanimidad, lo resolvieron los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día treinta del mes de noviembre del año 2011.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
C. RUBÉN JIMÉNEZ RICÁRDEZ
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMÓCRATICA
C. GREGORIO ROBERTO MORENO
PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. DIANA GARCIA MORALES
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICAS.